EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guayaquil: De creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil Segura EP. .. 2**

- **Cantón Santa Elena: De extinción de la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Desarrollo Turístico y de Recreación Sostenible y Sustentable e Información de Lugares Turísticos EMUTURISMO EP 32**

Año II - Nº 934 - 38 páginas
Quito, jueves 22 de junio de 2023

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 8, establece como deber primordial del Estado el derecho a la seguridad integral; reconociendo además el derecho a una integridad personal, tal cual lo consagra en su artículo 66 numeral 3.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83 numerales 4 y 7, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad.

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indican que, el sector público está comprendido -entre otros- por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y por las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

QUE, la Constitución de la República determina en el Art. 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, la Constitución de la República determina en el Art. 229 que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 238 de la Carta Suprema, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

QUE, la Constitución de la República establece en el artículo 264 que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva -entre otras- la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 numeral 4, establece que serán deberes del estado para la consecución del buen vivir, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

QUE, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el artículo 3 letra d) del COOTAD reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) o GADM-G es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD.

QUE, el artículo 54 letra n) del COOTAD señala que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil tiene como función la de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

QUE, el artículo 57 letras a) y j) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- lo siguiente: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.

QUE, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil. De igual forma, las letras q) y s) del mismo artículo dan la facultad al ejecutivo municipal para coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, así como la Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.

QUE, el artículo 140 del COOTAD establece que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Señalando además que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

QUE, el artículo 277 del COOTAD establece que, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos o municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

QUE, el COOTAD dispone en su artículo 279 que los GADS Municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas; dicha delegación requerirá de acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

QUE, el COOTAD dispone en su artículo 597 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.

QUE, el artículo 322 del COOTAD indica, que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece en su artículo 64 la preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo, indicando que en el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece en su artículo 2 que las disposiciones de dicho código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, lo cual abarca al Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

QUE, el artículo 4 del COESCOP señala que las disposiciones del mencionado código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad descritas en el artículo 2 ibídem. Estableciendo que, en todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público; y que las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por dicho código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

QUE, el artículo 218 del COESCOP establece que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Estas entidades son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado; y realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

QUE, el artículo 268 del COESCOP indica que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

QUE, el artículo 269 del COESCOP establece cuales son las funciones de los Agentes de Control Municipal.

QUE, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su letra c), como entidades responsables para la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad,

todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Para el efecto cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país. La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.

QUE, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su letra d) que la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.

QUE, el artículo 16 del Reglamento a Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

QUE, el artículo 19 del Reglamento a Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos: local, regional y nacional.

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 establece que, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

QUE, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que, la creación de las empresas públicas se realizará a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que, para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio de las empresas estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.

QUE, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 988 define a los servicios de emergencias, en los que "incluye la asistencia de emergencias de salud, de seguridad ciudadana, de extinción de incendios y rescate, riesgos de origen natural y antrópico y otros que pongan en riesgo la vida y seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos".

QUE, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencias expidió la RESOLUCIÓN NO. SNGRE-001-2022 de fecha 10 de enero de 2022, a través de la cual se INSTITUCIONALIZARON los "LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS", los cuales dan soporte a los GAD Municipales y Metropolitanos para lograr incorporar la gestión de riesgos en los procesos municipales y de desarrollo territorial.

QUE, en la Gaceta Municipal No. 50 de fecha 05 de julio de 2022, consta la ORDENANZA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, la cual tiene como objeto establecer un marco jurídico dentro del ámbito de competencias de la Municipalidad, para el fortalecimiento de la planificación coordinada entre los actores institucionales involucrados en materia de seguridad y convivencia ciudadana, la ejecución de acciones permanentes y conjuntas por parte de dichas Instituciones, así como el refuerzo de los ejes preventivos, de control y disuasión de las conductas que amenazan la convivencia y seguridad ciudadana en el cantón Guayaquil.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, letra a) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.

CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- CREACIÓN.- Se crea "LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.", como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico Administrativo, a la presente Ordenanza, a las normas que emitan los organismos competentes

del Estado, en el marco del respeto a la autonomía municipal, a la normativa interna que la empresa expida; y, demás ordenamiento jurídico vigente que fuere pertinente.

Se entenderá que cuando las normas de la presente ordenanza hagan referencia únicamente al término "*SEGURA EP.*", dicho término corresponderá a "LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.".

Artículo 2.- OBJETO.- *SEGURA EP.*, tiene por objeto la ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia, control y orden del espacio público; establecer los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana; así como la identificación, reducción, preparación, respuesta, recuperación y transferencia con relación a los riesgos de origen natural o antrópico, que le permita coordinar de forma integral, no solo la atención de emergencias, sino también la ejecución de acciones en todas las fases y procesos de la gestión de riesgos, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales y demás normativa aplicable.

Esta entidad tiene una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral, a efectos de ejecutar acciones para la prevención, control y disuasión de conductas que amenacen la convivencia y seguridad ciudadana en el cantón Guayaquil. *SEGURA EP.* podrá coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucional. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable.

El interés general es principio rector de "LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.".

Artículo 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y APLICACIÓN.- Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables en la jurisdicción territorial del cantón Guayaquil.

ARTICULO 4.- GESTIÓN.- El Gerente General de la Empresa será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo, por consiguiente, excusa para su posible falta de acción o gestión la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar en el marco del ordenamiento jurídico de la República. La Empresa y su administración contarán con el apoyo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y sus órganos, sin que ello implique ejercicio concurrente de la administración por parte del Municipio de Guayaquil y sus órganos.

Artículo 5.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP." se regirá por el Derecho Público, y complementariamente por el Derecho Privado. El accionar de la Empresa estará siempre guiada, entre otros, por los siguientes principios: lealtad para con los ciudadanos, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad, dedicación, apoyo al servicio público, entrega, y esfuerzo.

En ningún caso podrá entenderse que la Empresa sustituye el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) como titular de las competencias que ejecuta la Empresa.

Artículo 6.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES.- Son competencias y atribuciones de *SEGURA EP.*, sin perjuicio de las facultades específicas detalladas en el artículo 30 de esta Ordenanza, las siguientes:

a) Prestar servicios inherentes al ámbito del objeto de la Empresa Pública Municipal.
b) Formular políticas cantonales que vayan acorde con el Plan Nacional de Seguridad Integral, las cuales serán aprobadas por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.
c) Coordinar e implementar la política pública de seguridad, así como evaluar e implementar las normas municipales de control del espacio público y gestión de riesgo.
d) Evaluar y actualizar el plan de acción vigente, en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, el cual será aprobado por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.
e) Diseñar, planificar, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas de seguridad, control del espacio público, gestión de riesgos y atención de emergencias.
f) Elaborar el Plan Municipal de reducción de riesgos del Cantón Guayaquil.
g) Planificar, proyectar, dirigir, supervisar e impulsar acciones de reducción de riesgos frente a las amenazas de origen natural o antrópico del cantón Guayaquil.
h) Participar en los procesos del ordenamiento territorial, para vincular la gestión de riesgos al desarrollo del territorio.
i) Operar y administrar las acciones de monitoreo de instancias como observatorios, consejos consultivos y/o cualquier tipo de órgano colegiado que se constituya con relación a los aspectos de cambio climático en el cantón Guayaquil.
j) Coordinar y articular con las entidades y órganos de la Gran Corporación Municipal, la intervención en el territorio para la recuperación del tejido social, la prevención de violencia en todas sus formas y la construcción de una cultura de paz, a través de procesos de participación y atención ciudadana.
k) Coordinar con las instituciones de apoyo a la seguridad de la Municipalidad, para la definición de las políticas públicas cantonales de seguridad, planificación, priorización de intervenciones y la articulación de las instancias que se ven involucradas con la seguridad, el control del espacio público, la gestión de riesgos y atención de emergencias. La empresa pública generará una instancia de coordinación de nivel de gestión operativa de las entidades y órganos municipales, relacionados con la seguridad, control del espacio público, gestión de riesgos y atención de emergencias de la ciudad.
l) Coordinar con las entidades y órganos de la Gran Corporación Municipal, la transversalización de la gestión de riesgos para reducir los impactos provocados por los desastres.
m) Articular los servicios de recepción de llamadas, video vigilancia, alertas, con el despacho de los servicios de atención de emergencias y los servicios de soporte a las emergencias.
n) Reglamentar en el marco de la normativa correspondiente, la prestación y utilización de sus servicios.
o) Gestionar, recaudar y cobrar por delegación del GADM-G, los valores por concepto de impuestos, tasas, regalías y/o tarifas existentes y las demás que sean creadas por actos normativos, que guarden relación con su objeto de creación.
p) Cumplir con las demás actividades, competencias y/o atribuciones que le puedan ser delegadas por el GADM-G.

q) Articular los recursos tecnológicos de la Municipalidad vinculados a la atención de la seguridad, control del espacio público, gestión de riesgos y atención de emergencias y desastres que se susciten en la ciudad.
r) Administrar el Fondo Municipal para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con el reglamento que SEGURA EP. expedirá para el efecto y, acorde con las disposiciones emanadas por parte de la Máxima Autoridad Municipal en circunstancias de emergencias y desastres declarados por el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COE CANTONAL); y,
s) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden a la Muy Ilustre de Municipalidad de Guayaquil, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, en el ámbito de seguridad, control del espacio público, gestión de riesgos y atención de emergencias y desastres que se susciten en la ciudad.

Artículo 7.- CAPACIDAD.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, o la que haga sus veces, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

SEGURA EP. podrá suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementarios y/o afín con los servicios municipales que presta o podría prestar acorde a sus competencias y objeto institucional, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa. Así mismo, podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el GADM-G de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la Municipalidad, de acuerdo con la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación Municipal, y a través de asociaciones público-privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley.

CAPÍTULO II
DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 8.- DEL DOMICILIO Y DURACIÓN.- *SEGURA EP.* tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil. Por su naturaleza la duración de esta Empresa Pública Municipal es indefinida.

CAPITULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 9.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Son órganos de dirección, asesoría y administración de *SEGURA EP.*, los siguientes:

1. El Directorio.
2. Gerencia General.

Artículo 10.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- *SEGURA EP.* dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer, a los

servicios que presta, a las actividades que como Empresa Pública Municipal emprenda para el cumplimiento de su objeto, siendo posible modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Artículo 11.- DE LA NORMATIVA.- El Directorio de *SEGURA EP.*, aprobará en una sola sesión el Reglamento Orgánico Funcional sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General y, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; sin perjuicio de los demás cuerpos normativos o disposiciones que pueda aprobar el Directorio para el correcto funcionamiento de la Empresa Pública Municipal.

CAPÍTULO IV
DIRECTORIO, ATRIBUCIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

Artículo 12.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el máximo órgano de dirección de *SEGURA EP.* y estará integrado por tres (3) miembros:

a) La Máxima Autoridad del GADM-G o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
b) El Director Financiero Municipal o su delegado.
c) Un Delegado por parte del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil. Para el efecto, el Cuerpo Edilicio podrá mocionar a cualquier servidor o funcionario municipal, para que sea elegido por mayoría simple de sus integrantes.

Actuará como secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, una vez éste sea designado, quien lo hará con voz, pero sin voto.

Artículo 13.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años; podrán ser removidos o cesados en cualquier momento por la Máxima Autoridad Municipal, incluyendo al delegado del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil o, por la culminación en sus funciones como servidores o funcionarios públicos.

En caso de remoción o cesación del delegado del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, la Máxima Autoridad Municipal designará a un encargado hasta que el Cuerpo Edilicio nombre a un nuevo delegado, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 14.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

1. Designar y reemplazar al Gerente General de la Empresa Pública Municipal, de una terna presentada por la Máxima Autoridad Municipal, el cual cumplirá con suma diligencia y cuidado, las funciones de control, administración y ejecución que le defina la presente Ordenanza, así como las que determine el Directorio. Durará cuatro (4) años en sus funciones y será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser reelegido.

2. Establecer las políticas y metas de la Empresa Pública Municipal, que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y/o locales, formuladas por las entidades competentes y evaluar su cumplimiento.

3. Velar que la gestión de la Empresa Pública Municipal sea transparente, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas eficaces necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento.

4. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Municipal, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

5. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública Municipal en sus filiales o subsidiarias.

6. Conocer y recomendar aspectos relacionados a tasas, tarifas y valores a cobrarse por los servicios que presta o que le sean delegados en el marco de su objeto institucional.

7. Aprobar y modificar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.

8. Aprobar y modificar el Presupuesto General de la Empresa Pública Municipal y evaluar su ejecución.

9. Aprobar y modificar el Plan Estratégico de la Empresa Pública Municipal, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.

10. Conocer y aprobar las alianzas estratégicas, contratos con empresas privadas o públicas y, en general, cualquier tipo de asociatividad impulsadas por el Presidente o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal, para lograr los objetivos institucionales.

11. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General. De igual forma, aprobará las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano y demás de esta índole.

12. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

13. Aprobar y modificar el Reglamento para la administración del Fondo Municipal para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR).

14. Aceptar aportes, legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario.

15. Conocer y aprobar los reglamentos propuestos por el Gerente General, necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Municipal, la cual se hará en una sola sesión. Su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión.

16. Aprobar los montos máximos para que el Gerente General pueda contratar de manera directa créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales. Las contrataciones de créditos, líneas de créditos o inversiones superiores a dicho monto serán autorizadas por el Directorio.

17. Autorizar la constitución de gravámenes, garantías, fideicomisos y/o formar parte de ellos.

18. Aprobar los montos máximos para que el Gerente General pueda vender de manera directa bienes de la Empresa Pública Municipal de conformidad con la normativa aplicable. Las ventas que superen dicho monto serán autorizadas por el Directorio, al igual que las compraventas sobre bienes inmuebles.

19. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública Municipal con corte al 31 de diciembre de cada año.

20. Resolver y aprobar la fusión, escisión, disolución, liquidación o cualquier otro acto societario de la Empresa Pública Municipal; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

21. Aprobar la creación de agencias, unidades de negocios, filiales o subsidiarias, y nombrar a los Gerentes de las filiales y subsidiarias, así como sustituirlos.

22. Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa Pública Municipal, y el cumplimiento del objeto institucional.

23. Aprobar los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional.

24. Fijar los sueldos del Gerente General y demás personal directivo o ejecutivo de libre designación.

25. Aprobar la inversión y reinversión en la misma Empresa Pública Municipal, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas respecto de los excedentes o superávit generados en virtud de las actividades económicas que esta ejecuta; o en su defecto, podrán ser transferidos al presupuesto del GADM-G, de conformidad con la Ley.

26. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.

27. Establecer, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.

28. Las demás que se señalen en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y la normativa jurídica aplicable.

Artículo 15.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Artículo 16.- DE LAS CONVOCATORIAS.- El Directorio será convocado por el Presidente. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, con al menos dos días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el secretario en el acta de la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Artículo 17.- DEL QUÓRUM.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con dos (2) de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente de éste o quién lo reemplace.

Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 18.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.- Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere el caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por el Gerente General – Secretario del Directorio, o quien haga sus veces. Sin perjuicio de la inmediata efectividad o ejecución de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la sesión. Únicamente las actas que se encuentren debidamente suscritas serán válidas.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE SUBROGANTE Y, GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Artículo 19.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Los deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de *SEGURA EP.*, son los siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y aprobar las actas elaboradas por el secretario, previo la suscripción de los miembros presentes.
2. Suscribir con el secretario las actas respectivas.
3. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio.
4. Las demás que determine la Ley.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá velar por, y hacer efectiva la transparencia de la gestión de la Empresa Pública Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar. Para

ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; y, 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así como, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

El Gerente General cumplirá y hará cumplir la presente Ordenanza, las resoluciones o decisiones del Directorio y las normas aplicables a la Empresa Pública Municipal. Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General:

1. Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa Pública Municipal en forma honrada y eficiente, con suma diligencia y cuidado.

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos, las normas que regulan la Empresa Pública Municipal y, demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones y/o políticas institucionales emitidas por el Directorio.

3. Suscribir los instrumentos respectivos conforme a las aprobaciones del Directorio.

4. Suscribir las Alianzas Estratégicas aprobadas por el Directorio.

5. Designar al Gerente General Subrogante de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.

6. Designar y reemplazar al Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal, quien durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

7. Administrar y velar por la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa Pública Municipal, e informar al Directorio semestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

8. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública Municipal y los estados financieros.

9. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.

10. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, y los demás que sean atribuciones del Directorio.

11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.

12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.

13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.

14. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

15. Efectuar evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa Pública Municipal y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares de los servicios de responsabilidad de la Empresa.

16. Presentar para conocimiento del Directorio: el informe financiero mensual, el informe anual de labores y los estados financieros con corte al 31 de diciembre de cada año; y para su aprobación: el presupuesto anual de la Empresa Pública Municipal y el plan operativo anual, para el siguiente ejercicio económico.

17. Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho al voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.

18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.

19. Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa Pública Municipal que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de ésta; así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa, tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, el Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuere aplicable.

20. Contratar el personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa Pública Municipal, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues es política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional. La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos, aprobado por el Directorio sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General.

21. Disponer justificadamente los egresos de la Empresa Pública Municipal en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico del Estado.

22. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley. Este PAC deberá estar soportado en el presupuesto anual de la Empresa Pública Municipal debidamente aprobado por el Directorio.

23. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa.

24. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas, en el marco de su objeto social.

25. Las demás que se señalen en la presente Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y la normativa jurídica aplicable.

Artículo 21.- DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Artículo 22.- DEL GERENTE DE FILIALES Y SUBSIDIARIA.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa;
3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
5. Las demás que le asigne las leyes, la reglamentación interna, la normativa jurídica aplicable y, el Gerente General de la Empresa.

La remoción del gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 23.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento

de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio, o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Artículo 24.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.- En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos para la Empresa Pública Municipal. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO VI
DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 25.- OBJETIVO. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Guayaquil, es el órgano para la ejecución operativa municipal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia, cuyos recursos serán financiados por el GADM-G.

Artículo 26.- RÉGIMEN.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Guayaquil se sujetará a las disposiciones de la Constitución de la República, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sus reglamentos, al ordenamiento jurídico municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de integral de seguridad y

convivencia pacífica, y control de espacio público de la ciudad, así como las políticas y directrices emitidas por la *SEGURA EP.*

Artículo 27.- FUNCIONES.- Las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Guayaquil, son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa vigente dentro del cantón Guayaquil, en el ámbito de sus competencias y atribuciones;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público y prevenir incivilidades de acuerdo con la normativa vigente en la materia, incluyendo las disposiciones de la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista;
3. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, a través de su órgano encargado de la gestión ambiental, controlará en coordinación con las dependencias municipales e instituciones públicas responsables de la vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental del cantón Guayaquil de conformidad a la normativa municipal en la materia;
4. Apoyar a la gestión de emergencias y desastres en coordinación con los organismos competentes en la materia y de acuerdo con las directrices emitidas por la dependencia responsable de gestión de riesgos en el cantón Guayaquil;
5. Brindar el servicio de información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria y ciudadana;
7. Controlar el ordenamiento de los mercados y centros de abasto en el marco de sus competencias legales;
8. Apoyar a los entes competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
9. Apoyar a la Policía Nacional en la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público;
10. Brindar seguridad a los inmuebles en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil tiene sus dependencias;
11. Apoyar a la seguridad en el Sistema de Transporte Público del cantón Guayaquil;
12. Las demás funciones que sean asignadas por las ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo y la Máxima Autoridad Municipal, así como las directrices emitidas por "LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.", la cual podrá capacitar al Cuerpo de Agentes de Control Municipal para una mayor eficiencia para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII
DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 28.- OBJETIVO. - La Unidad de Gestión de Riesgos de *SEGURA EP.* es la encargada de fortalecer el liderazgo y la autonomía en gestión de riesgo. Para el efecto, le corresponde a *SEGURA EP.* la identificación, reducción, preparación, respuesta, recuperación y transferencia con relación a los riesgos de origen natural o antrópico, que le permita coordinar de forma

integral, no solo la atención de emergencias, sino también la ejecución de acciones en todas las fases y procesos de la gestión de riesgos.

Artículo 29.- RÉGIMEN. - La Unidad de Gestión de Riesgos de *SEGURA EP.* se sujetará a las disposiciones de la Constitución de la República, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Seguridad Pública y del Estado, sus reglamentos, al ordenamiento jurídico municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan Municipal de reducción de riesgos, así como las políticas y directrices emitidas por "LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP."

Artículo 30.- FUNCIONES ESPECÍFICAS. - Las funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos de *SEGURA EP.,* son las siguientes:

Funciones para el Análisis del Riesgo y Monitoreo de Amenazas:

1. Identificar, analizar y cartografiar la susceptibilidad/amenazas presentes en el cantón Guayaquil.

2. Identificar los factores de riesgo que inciden en la vulnerabilidad de la población ante las amenazas identificadas.

3. Generar escenarios de riesgos actuales y futuros con base en el análisis de amenazas exposición y vulnerabilidades.

4. Preparar información cartográfica de riesgos (amenazas, sectores vulnerables, desastres ocurridos, entre otros) los cuales servirán de base para la elaboración de los siguientes documentos: Agenda de reducción de riesgos, planes de desarrollo y ordenamiento territorial, planes de contingencia y plan operativo anual, con las estructuras documentales establecidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos (SNGRE).

5. Analizar la exposición y vulnerabilidad de los elementos presentes en el territorio y generar bases de datos actualizadas de los datos demográficos, socioeconómicos y ambientales de su territorio.

6. Evaluar los daños y pérdidas debido a la ocurrencia de eventos peligrosos de origen natural y/o antrópico en el territorio aplicando la metodología estandarizada por el ente rector (SNGRE).

7. Disponer de información georreferenciada actualizada de su territorio para elaborar cartografía de riesgos para uso en la planificación y el ordenamiento territorial; así como diseñar sistemas de alerta temprana o integrarse a los ya existentes.

8. Identificar y elaborar mapas de las zonas seguras y rutas de evacuación ante las amenazas existentes en el cantón Guayaquil, utilizando las herramientas y metodologías elaboradas por el SNGRE.

9. Registrar y administrar datos estadísticos e información histórica de las afectaciones y acciones generadas por la ocurrencia de eventos peligrosos naturales y/o antrópicos en el cantón Guayaquil.

10. Dirigir el análisis y gestión técnica de los riesgos como un elemento transversal de la planificación, ordenamiento territorial, inversión y gestión ambiental.

Funciones para la Reducción del Riesgo:

1. Coordinar con el ente rector de gestión de riesgos, la conformación, registro seguimiento y activación de los comités comunitarios de gestión de riesgo del cantón.
2. Coordinar la preparación e implementación de la Agenda de Reducción de Riesgos del Cantón.
3. Fomentar procesos de fortalecimiento de capacidades a la ciudadanía a través de campañas de prevención.
4. Generar espacios de participación ciudadana y fortalecimiento que contribuyan a reducir los riesgos.
5. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la reducción, preparación y respuesta ante emergencias y desastres a nivel nacional de acuerdo con las normas establecidas por el ente rector.
6. Participar en la elaboración de proyectos para obras de infraestructura que reduzcan los riesgos de desastres en el cantón.
7. Desarrollar propuestas de ordenanzas o políticas públicas para el caso de riesgo sísmico que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.
8. Elaborar y desarrollar medidas estructurales y no estructurales para la mitigación y reducción del riesgo de desastres.
9. Coordinar, promover y hacer seguimiento de la transversalización de la gestión de riesgos en la planificación y servicios a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
10. Elaborar un plan anual con las actividades y el presupuesto correspondiente.
11. Evaluación y seguimiento de las actividades del Plan de Reducción de Riesgos Municipal a través de los instrumentos establecidos.

Funciones para la Preparación y Respuesta

1. Convocar y activar a través de su Presidente al COE Cantonal, pudiendo participar en las acciones y la ejecución de procesos de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación.
2. Generar las Actas del COE cantonal y sistematizar su información para la toma de decisiones y evaluación de la situación.
3. Generar protocolos de respuesta ante cada una de las amenazas de origen natural o antrópico existentes en el cantón Guayaquil, alineados al Plan Nacional de Respuesta.
4. Gestionar procesos de implementación de los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) bajo las normas y estándares emitidos por el ente rector de Gestión de Riesgos.
5. Coordinar la atención de emergencias y desastres dentro del cantón Guayaquil aplicando el principio de descentralización subsidiaria.
6. Elaborar e impulsar el desarrollo de planes de emergencia y contingencia, dentro del cantón Guayaquil.

7. Realizar levantamientos de información en situaciones de emergencia y desastre con la conformación de un equipo de evaluadores.
8. Sistematizar y registrar toda la información cuantitativa y cualitativa de las emergencias y desastres, existiendo o no activación del COE Cantonal.
9. Identificar y gestionar los alojamientos temporales de emergencias.
10. Coordinar la entrega de asistencia humanitaria a la población afectada por eventos peligrosos, de acuerdo con la estandarización vigente y documentar el proceso.
11. Aprobar los planes de emergencia para espectáculos o eventos de concentración masiva de acuerdo con la normativa emitida por el ente rector de Gestión de Riesgos.
12. Coordinar con los organismos de respuesta y liderar la realización de simulaciones y simulacros en el cantón Guayaquil.
13. Mantener actualizado un directorio con la información de contacto de cada uno de los actores involucrados en ejecutar procesos y acciones de gestión de riesgos de desastres y relacionarlos con cada una de sus funciones dentro de los COE o acciones durante la atención a emergencias y desastres.
14. Mantener actualizado la información de los recursos disponibles infraestructuras o terrenos en zonas seguras, para la activación de alojamientos temporales funcionales y operativos para la atención de personas evacuadas ante eventos peligrosos y compartir la información con el ente rector de gestión de riesgos de forma periódica con una actualización trimestral.

Funciones para la Recuperación Post - Desastre

1. Evaluar daños y pérdidas de acuerdo con las metodologías establecidas y aprobadas por el SNGRE.
2. Establecer los mecanismos para la planeación de la recuperación en los territorios afectados.
3. Priorizar las acciones con base en la evaluación de necesidades post desastres.
4. Tener una estrategia de recuperación temprana para la rehabilitación de los servicios básicos esenciales.
5. Facilitar el retorno de las personas desplazadas a sus lugares de origen o a los asentamientos humanos seguros.
6. Facilitar la coordinación interinstitucional entre los actores del SNDGR para realizar las acciones de recuperación post desastre.
7. Establecer las brechas de atención humanitaria entre los actores del SNDGR, recursos disponibles y los necesarios para atender la recuperación durante periodos operacionales cortos, que permitan una toma de decisiones efectivas.

CAPÍTULO VIII
DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL

Artículo 31.- OBJETIVO.- Diseñar las políticas, planes, programas y proyectos cantonales que contribuyan a fortalecer la reconstrucción del tejido social relacionados a la prevención

de violencia en todas sus formas y la construcción de una cultura de paz, a través de procesos de participación y atención ciudadana, en coordinación y articulación con las dependencias del Municipio de Guayaquil.

Artículo 32.- ATRIBUCIONES.- Para el desarrollo de la reconstrucción del tejido social son las siguientes:

1. Elaborar el Plan de reconstrucción del tejido social para la seguridad ciudadana, el cual será aprobado por parte del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.
2. Las entidades y órganos de la Gran Corporación Municipal se articularán de forma activa a la implementación integral del plan de reconstrucción del tejido social para la seguridad ciudadana, en cada uno de los sectores priorizados por *SEGURA EP.*
3. Generar espacios de participación ciudadana para el levantamiento de información como base del diseño de programas y proyectos relacionados a la prevención de violencia en todas sus formas y la construcción de una cultura de paz.
4. Implementar y ejecutar el Plan Estratégico de Acción y Apoyo a las mujeres denominado Amiga, Ya No Estás Sola.
5. Promover la elaboración, modificación y ejecución de ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la reconstrucción del tejido social para la seguridad ciudadana.
6. Promover el diseño y difusión de elementos educomunicacionales como procesos de interiorización para la transformación de patrones socioculturales encaminados a la prevención, erradicación de la violencia de género y construcción de paz en la comunidad.
7. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Máxima Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IX
DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 33.- DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.- La auditoría interna será requerida por *SEGURA EP*. a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su reglamento y en consonancia con el reglamento de funcionamiento de las dependencias de auditoría interna, y demás acuerdos y resoluciones emitidos por la Contraloría General del Estado. Sus atribuciones, estarán señaladas en la normativa legal pertinente.

Esta Empresa Pública Municipal, por resolución del directorio podrá contratar la auditoría externa necesaria conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, utilizando para el efecto los mecanismos contemplados en el sistema nacional de contratación pública.
Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en el presente artículo, la Máxima Autoridad Municipal podrá disponer a *SEGURA EP.*, someterse a procesos de auditoría y control por parte de las direcciones que ejerzan diversos controles sobre las fundaciones, corporaciones y/o empresas públicas municipales.

CAPÍTULO X
PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 34.- PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio *SEGURA EP*. todos los bienes muebles e inmuebles; en especie o numerario; tangibles o intangibles; adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso; al momento de su creación o a futuro; bienes provenientes de negocios o procesos asociativos; o, cualquier bien adquirido por cualquier modo reconocido por la Ley.

Artículo 35.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL.- Son recursos financieros de *SEGURA EP.*, los siguientes:

a) Los que provengan por delegación del GADM-G respecto de la gestión, recaudación y cobro de tributos existentes y los que sean creados por actos normativos.

b) Acceso a los mercados financieros nacionales o internacionales, a través de la emisión de obligaciones o titularizaciones, contratación de créditos, préstamos y demás similares.

c) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales.

d) Los valores que, por concepto de arriendo de locales, enajenación de bienes, comercialización de intangibles o cualquier otro concepto deban pagarse a la Empresa Pública Municipal, de conformidad con la normativa vigente.

e) Rentas de cualquier clase que produzcan acciones o participaciones.

f) Las asignaciones entregadas por el GADM-G para el cumplimiento de sus fines institucionales.

g) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados.

h) Legados y herencias aceptadas con beneficio de inventario y conforme a la Ley.

i) Reinversión de recursos propios.

j) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de *SEGURA EP.*, que beneficien a la operación de ésta.

k) Los provenientes de licencias, franquicias, regalías, o cualquier otra forma de transferencia temporal de conocimiento o tecnología, que le correspondan por explotación de sus marcas, patentes, nombres comerciales, *know how*, o cualquier otra forma de explotación de su propiedad intelectual o conocimientos por parte de terceros.

l) Los generados por la prestación de servicios públicos que preste la *SEGURA EP.*

m) Los demás que le llegaren a corresponder por diferentes actuaciones administrativas.

CAPÍTULO XI
DEL FONDO DE GESTIÓN DE RIESGO Y EMERGENCIA

Artículo 36.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (FMGR).- Créase el Fondo Municipal para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR) que estará constituido por un aporte anual del 0,5% de los ingresos propios del GADM-G (impuestos, tasas, asignaciones del estado) y efectivamente recaudados, en el cual no se incluyen la recaudación mediante notas de crédito, ingresos de anticipos por

devengar, fondos de autogestión, valores recaudados por concepto de Tasa por el Servicio de operación, monitoreo, transmisión de datos, servicios de enlace, ni los valores establecidos en la Ordenanza de Coordinación de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Cantón Guayaquil.

Este valor será transferido a SEGURA EP. de forma trimestral. En caso de emergencias y desastres, causados por fuerza mayor o caso fortuito, el Concejo Municipal resolverá sobre el incremento del fondo. Es competencia del Cuerpo Edilicio establecer el monto máximo del FMGR.

Toda entidad y órgano de la Gran Corporación Municipal deberá incluir en su presupuesto partidas específicas para la reducción de riesgos de desastres y atención de emergencias, que le permitan cumplir con las actividades relativas a esta materia en el ámbito de su competencia.

Artículo 37.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FMGR.- El Directorio de "LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.", aprobará el Reglamento para la administración del Fondo Municipal para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR). Este fondo será administrado por "LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.".

Artículo 38.- INCREMENTO DEL FMGR.- El Fondo para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias podrá ser incrementado por donaciones, legados, contribuciones y aportes de cualquier índole que sean aceptadas por el Directorio de la empresa pública municipal.

CAPÍTULO XII

DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 39.- DE LA EXTINCIÓN.- Cuando *SEGURA EP.* deje de cumplir eficiente y eficazmente su objeto, y siempre que no fuese posible su fusión u otra forma de solución, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros, con observancia de las disposiciones aplicables.

Artículo 40.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.- En caso de liquidación de esta Empresa Pública Municipal y luego de cubrir todas sus obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará su remanente al GADM-G, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

Artículo 41.- PROHIBICIÓN AL ADMINISTRADOR.- Durante la liquidación el administrador tiene prohibido realizar nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa Pública Municipal. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros en conjunto con quienes hayan ordenado u obtenido provecho de tales operaciones, sin perjuicio de las responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa Pública Municipal para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos.
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 42.- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR.- En caso de extinción de *SEGURA EP.*, su Directorio designará al liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta Empresa Pública Municipal quienes no tienen capacidad civil; ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa Pública Municipal haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 43.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Compete al liquidador de esta Empresa Pública Municipal:

1. Representar a la Empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir en conjunto con el administrador, el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Presentar estados mensuales de la liquidación al Directorio de la Empresa Pública Municipal.
4. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.
5. Recibir, llevar y custodiar los libros pertinentes y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
6. Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos al control no hagan operaciones ni celebren contrato alguno con la Empresa, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la Empresa en liquidación sino llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores cuando así convenga a los intereses empresariales, debiendo iniciar las acciones legales que corresponda, procurando utilizar procedimientos alternativos para la solución de conflictos.
9. Pagar a los acreedores con recursos de la Empresa Pública Municipal, en el orden de prelación que corresponda.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.
11. Elaborar el balance final de la liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio.

Artículo 44.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio, que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública Municipal resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión jurídicamente reprochable, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por los daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 45.- TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADOR.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

Artículo 46.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa Pública Municipal en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna. Para tal efecto, el Directorio de la Empresa Pública Municipal en liquidación deberá nombrar a uno nuevo, quien lo reemplazará en sus funciones.

Artículo 47.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la Empresa Pública Municipal y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del GADM-G.

Artículo 48.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal y aquellas adscritas a la Municipalidad que en su competencia operen y manejen servicios vinculados a la seguridad ciudadana, gestión de riesgos y atención de emergencias (obras públicas, agua potable y saneamiento, energía eléctrica, movilidad, tránsito, transporte público, telecomunicaciones, entre otros) deben articular su operación con la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP. Para lo cual deberá mantener la atención de los mismos las 24 horas del día los 365 días del año.

SEGUNDA.- Para el uso, donación, transferencia o traspaso de bienes muebles o inmuebles municipales a favor de *SEGURA EP.* deberá ésta en coordinación con la Dirección Financiera y las demás direcciones municipales competentes, remitir los informes pertinentes y agotarse los procedimientos legales correspondientes. Todos los bienes que adquiera *SEGURA EP.* deberán estar debidamente asegurados, ya sean bienes que reciba por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, entidades públicas o privadas y/o los que adquiera con recursos propios; para el efecto, podrá gestionarse con el GADM-G la forma y procedimiento para cumplir con esta disposición.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de *SEGURA EP.*, se podrá coordinar con la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, el personal que pasará a formar parte de esta nueva Empresa Pública Municipal. Para tal efecto, se deberán suscribir los instrumentos que correspondan, observando los derechos del talento humano; realizando una evaluación previa del personal, a fin de verificar que cumpla con los perfiles requeridos por la empresa.

CUARTA.- LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP., a través de la Unidad “Amiga Ya

No Estas Sola" continuará ejecutando y liderando espacios de discusión y sensibilización para la atención de las víctimas de la violencia de género. Para tal efecto podrá planificar procesos y actividades encaminados a la articulación de una red cantonal de servicios públicos y privados, considerando los ejes de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas de la violencia de género. Esta Unidad participará activamente -en el marco de sus competencias y enfoque institucional-, en el "PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR MENTAL Y EMOCIONAL" y "SERVICIO DE SALUD MENTAL Y EMOCIONAL" instituidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; así como podrá participar en el Consejo Consultivo Interinstitucional de Salud Mental y Emocional que pueda crearse, participando además en las políticas públicas cantonales que se expidan en el ámbito de violencia de género.

QUINTA.- Las deudas, cargas u obligaciones de dar, hacer y no hacer de la Empresa Pública Municipal no dan a nadie derecho para demandarlas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros o funcionarios que la componen, ni dan acción sobre los bienes propios de los miembros o funcionarios de la Empresa y sus representantes, ni sobre los que posean, tengan o sean beneficiarios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Empresa.

SEXTA.- La Empresa Pública Municipal, por su naturaleza y objeto, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos, ni religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

SÉPTIMA.- Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Secretaría Municipal, se encargará de notificar a todas las empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas con las actividades iniciales propias de la creación de esta Empresa y de su obligatoriedad de prestar la máxima colaboración con esta Empresa Pública Municipal, tanto en proyectos en ejecución como en la planificación futura.

OCTAVA.- La creación y ejecución de las atribuciones conferidas a *SEGURA EP.*, no suponen bajo ningún concepto el ejercicio exclusivo de la función municipal; esto significa que, de considerarse necesario, el GADM-G podrá ejercer de forma directa las funciones conferidas por la Ley, respetando la autonomía de *SEGURA EP.* y las delegaciones encargadas a ésta.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Máxima Autoridad Municipal o su delegado, deberá convocar a los miembros del Directorio de *SEGURA EP.* para que éste se constituya; el cual en su sesión inaugural designará a su Gerente General de la terna remitida por la Máxima Autoridad Municipal.

SEGUNDA.- El Gerente General de *SEGURA EP.*, en un término máximo de treinta (30) días de realizada su designación, presentará al Directorio -para su consideración y resolución- la propuesta del Reglamento Orgánico Funcional, Reglamento de Funcionamiento del Directorio y Reglamento para la administración del Fondo Municipal para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR).

TERCERA.- Una vez aprobado el Reglamento Orgánico Funcional por parte del Directorio, el Gerente General de *SEGURA EP.,* dispondrá del término de quince días (15) para elaborar la

propuesta de las normativas internas de administración del talento humano, y reglamento operativo de la Empresa, para que sea aprobado por el Directorio.

CUARTA.- Las recaudaciones por concepto de la Tasa por el Servicio de operación, monitoreo, transmisión de datos, servicios de enlace, establecidas en la Ordenanza que norma la instalación externa obligatoria de equipos e infraestructura de seguridad en instituciones públicas y privadas del cantón Guayaquil, publicada en la Gaceta Municipal Nro. 30, de fecha 2 de abril de 2012; las sanciones establecidas en la Ordenanza de Coordinación de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Guayaquil, publicada en la Gaceta Municipal Nro. 50, de fecha 5 de julio de 2022, continuarán a cargo de la Dirección Financiera Municipal, los cuáles serán transferidos a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.

Las recaudaciones señaladas en la presente disposición se efectuarán por la Dirección Financiera Municipal hasta que *SEGURA EP.* cuente con la estructura operativa para gestionarlos, recaudarlos y cobrarlos de forma directa; para tal efecto, deberá la Dirección Financiera Municipal emitir un informe favorable en donde se establezca que la empresa pública cuenta con las condiciones mínimas necesarias para proceder de manera directa con la recaudación.

QUINTA.- Para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos delegados a *SEGURA EP.,* las entidades y órganos de la Gran Corporación Municipal que a la fecha de expedición de la presente Ordenanza que se encuentren a cargo de su prestación, continuarán prestando dichos servicios hasta que *SEGURA EP.* cuente con la estructura operativa necesaria para ejecutarlas de forma directa.

SEXTA.- La Dirección Administrativa Municipal se encargará de ubicar y adecuar el espacio físico mínimo necesario que se requiere para el desempeño de las labores de *SEGURA EP.*

SÉPTIMA. - Para los contratos y convenios que haya suscrito el GADM-G con terceros, en los cuales la Dirección de Cuerpo de Agentes de Control Municipal, o Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación, haya sido requirente, promotor, administrador, supervisor o cualquier otra calidad de verificación o control, deberá *SEGURA EP.* asumir dicha calidad, hasta la debida finalización y cierre de tales obligaciones, para lo cual deberá mantener informada a la Máxima Autoridad Municipal y a las demás direcciones municipales pertinentes.

Se exceptúan de la presente disposición las obligaciones como contratos y convenios cuya verificación, supervisión, administración o control sean delegados expresamente a otro órgano municipal por parte de la Máxima Autoridad.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto de “LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.” se dispone que ésta asuma como parte de su estructura organizacional al CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL, al personal de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y COOPERACIÓN y al personal de la Unidad “Amiga Ya No Estas Sola”, respetando los derechos y la antigüedad de los servidores que vayan a ser traspasados y cumpliendo el procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Para tal efecto, la Empresa Pública deberá determinar de manera coordinada con la Dirección de Recursos Humanos Municipal, y la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, el personal que será traspasado previa evaluación, a fin de verificar que cumpla con los perfiles requeridos por la empresa.

Con relación al CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL y al personal de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y COOPERACIÓN, se traspasarán a *SEGURA EP.* todas las partidas presupuestarias y los recursos de dichas direcciones para su correspondiente financiamiento.

Con la aplicación de la presente Ordenanza, deberá la Dirección de Recursos Humanos Municipal, en el término de treinta (30) días de realizado el traspaso del personal, actualizar la Estructura Orgánica Funcional del Municipio, eliminando la Dirección del CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL y Dirección DE GESTIÓN DE RIESGOS Y COOPERACIÓN

NOVENA.- Se dispone que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL dentro del plazo de 5 meses contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, presente a la Máxima Autoridad Municipal un proyecto normativo que regulen la estructuración o reestructuración de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y cualquier otro aspecto que se considere necesario y que guarde relación con las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

DÉCIMA.- El GADM-G, previa autorización de la Máxima Autoridad Municipal, podrá efectuar las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de *SEGURA EP.*, para lo cual una vez que la Empresa Pública cuente con la estructura mínima necesaria para iniciar sus actividades, deberá la Dirección Financiera Municipal, de manera conjunta con el Gerente General de *SEGURA EP.,* determinar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de esta Empresa, debiendo emitirse para tal efecto la correspondiente CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA como capital operativo inicial.

UNDÉCIMA.- Actúen, como facilitadoras en la implementación de la presente ordenanza, por la parte municipal y en el marco de sus competencias, las direcciones municipales de Financiero, Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Recursos Humanos, Gestión de Riesgos y Cooperación, Informática, la Dirección de Control de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, entre otras.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo señalado en la presente normativa.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES CABEZAS KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 08 y 15 de junio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 19 de junio de 2023

Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.",** y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 19 de junio de 2023

Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.",** el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de junio del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 19 de junio de 2023

Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador permite la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresa si una empresa pública hubiere dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y, siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que en los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que, una vez liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.

Que el numeral Segundo de la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Administrativo establece que las entidades u órganos responsables de la estructuración organizacional de la correspondiente administración pública pondrán a disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reorganización administrativa dirigido a cumplir los siguientes objetivos: 2. Identificar, modificar y suprimir entidades u órganos administrativos cuyas actuaciones no se ajusten al cumplimiento de los objetivos determinados en los correspondientes instrumentos de planificación vigentes.

Que de acuerdo al Art. 54 del COOTAD, entre otras, son funciones de la municipalidad: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas

cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que el inciso primero del Art. 354, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley, que regule el servicio público y su propia normativa.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, por acto legislativo del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, emitió la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA", publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 92 de fecha 29 de noviembre de 2010.

Que la Directora de Planificación Municipal, mediante oficio N° DPEI-0155A-O, de fecha 11 de febrero de 2020, ha remitido al Alcalde de Santa Elena informe en el que sugiere la supresión de **EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA",** por cuanto no se ajusta a los objetivos que llevó a su creación al no generar recursos económicos suficientes para su supervivencia y por convenir a los intereses municipales.

Que de acuerdo a la doctrina una empresa socialmente responsable es aquella que cumple con ciertas normas en materia social, ambiental y económica que fomentan el desarrollo de las comunidades de su entorno.

Que procede la extinción de la Empresa Pública Municipal, EMUTURISMO EP por cuanto al momento esta empresa no es sustentable ni sostenible, ya que no cuenta con los recursos necesarios para desarrollar las actividades inherentes al fomento del turismo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA".

Art. 1.- Disponer la extinción de **EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA"**, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 2.- Establecer que los activos y pasivos que mantiene EMUTURISMO EP pasan a ser de cuenta y cargo de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena.

Art. 3.- Establecer que los activos y pasivos que mantiene EMUTURISMO EP serán liquidados por **EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA".**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En la normativa legal vigente donde se haga referencia a la **EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA"**, léase como **EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA" EN EXTINCIÓN".**

SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían a EMUTURISMO EP continuaran en la **EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA", EN EXTINCIÓN".**

TERCERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le correspondían a EMUTURISMO EP serán liquidados por la **EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA", EN EXTINCIÓN"..**

CUARTA.- El Liquidador de la empresa tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Los servidores y trabajadores que han venido prestando sus servicios en la **EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA",** bajo cualquier modalidad, podrán pasar a formar parte de la administración central, Ilustre Municipalidad de Santa Elena, previa solicitud del Alcalde o Alcaldesa de Santa Elena, y mediante proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano. La Municipalidad asume todo pago que por derecho laboral les corresponde a dichos servidores y trabajadores.

SEXTA.- El presidente del Directorio de la Empresa Pública EMUTURISMO EP, propondrá al Directorio la liquidación de la empresa pública a su cargo y el Directorio resolverá la liquidación de la empresa y designará al correspondiente liquidador.

Una vez designado el liquidador de la empresa, éste dispondrá de un plazo legal para concluir con el proceso de liquidación.

Una vez que el Directorio resuelva la liquidación de EMUTURISMO EP, la Administración Central del Gobierno Municipal de Santa Elena o Ilustre Municipalidad de Santa Elena, para no descuidar la competencia en materia de turismo, podrá crear un departamento municipal administrativo que se encargue de esta competencia.

SÈPTIMA.- Corresponde al liquidador de la empresa pública realizar el conjunto de operaciones jurídicas que permitan materializar el proceso de liquidación, lo que incluye la elaboración del balance final de liquidación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única. – De la ejecución administrativa de la presente Ordenanza, encárguese al Directorio y Liquidador de EMUTURISMO EP.

Luego de ser sancionada la presente Ordenanza, se podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Sexta de la presente norma municipal y se continuará el proceso de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, será publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

Otto Vera Palacios
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Patricia Vivanco Carrión
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Santa Elena, 28 de mayo de 2020.-

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA"**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2020 y ordinaria del 30 de abril de 2020, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Abg. Patricia Vivanco Carrión
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

.gadse.gob.ec

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Santa Elena, 25 de junio de 2020.-
En virtud de que la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE RECREACIÓN SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS EMUTURISMO EP, EN EL CANTÓN SANTA ELENA",** ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2020 y ordinaria del 30 de abril de 2020, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONA presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.

Otto Vera Palacios
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

RAZÓN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre el veinticinco de junio del año dos mil veinte. Lo certifico.- Santa Elena, 25 de junio de 2020.-

Abg. Patricia Vivanco Carrión
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA PRESENTE ORDENANZA FUE TRATADA EN SESIONES EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS EL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2020 Y SESION ORDINARIA DEL 30 DE ABRIL DEL 2020, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.

ENRIQUE PATRICIO ESTIBEL CUMBE

Digitally signed by ENRIQUE PATRICIO ESTIBEL CUMBE
Date: 2023.03.27 15:18:18 -05'00'

Ab. Enrique Estibel Cumbe
SECRETARIO GENERAL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.